



**ACUERDO No. CSJBOA22-265**  
17 de marzo de 2022

*“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, por inventario de procesos”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el 10 de marzo de 2022 el doctor Víctor Elías Guevara Flórez, Juez 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, solicitó el cierre extraordinario del despacho para los días 22, 23, 24 y 25 de marzo del 2022, con el ánimo de realizar el inventario de procesos activos del despacho, por considerar que (...) *“se amerita para conocer el estado de los procesos y así brindar un mejor proveer dentro de las actuaciones de estos, ya que no existe un inventario real y actualizado que permita actuar sin temor al equívoco.”*

Igualmente señaló que, el inventario de procesos activos no fue entregado por la juez saliente, se encuentran acciones de tutela pendientes de ser remitidas a la Corte Constitucional, memoriales sin anexar a los expedientes, solicitudes de reconstrucción e inexactitud en el estado general de los procesos activos.

Así mismo, de los anexos que acompañan la solicitud se tiene el reciente nombramiento y posesión del doctor Víctor Elías Guevara Flórez, como Juez 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, a partir del 4 de marzo del corriente año, conforme a la resolución No. 057 de marzo 3 de 2022 expedida por la Presidenta del Tribunal Superior de Cartagena.

Que el Acuerdo No. 433 de febrero de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario en los despachos judiciales, exclusivamente bajo las circunstancias que taxativamente se encuentran descritas en el mismo.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que de los argumentos esbozados por el funcionario judicial, se extrae que el motivo de su solicitud radica en la necesidad de adelantar las actuaciones judiciales dentro de los procesos a cargo del despacho, para lo cual se requiere contar con el inventario actualizado de procesos, lo que a juicio de la sala incide en la pronta y eficaz prestación del servicio de administración de justicia.

Que se hace necesario atender la petición del doctor Víctor Elías Guevara Flórez, Juez 1° Promiscuo Municipal de Mompóx y en consecuencia, acceder a ella, por lo que se dispondrá el cierre extraordinario del despacho judicial los días 22, 23, 24 y 25 de marzo del 2022 para lo fines solicitados y descritos en líneas precedentes.

El funcionario judicial informará a la seccional, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del cierre, el inventario de procesos del despacho y el estado en que se encuentren, precisando aquellos en los que se haya configurado el vencimiento de términos judiciales o exista mora judicial presente, con indicación del radicado, tipo de proceso y la actuación pendiente por surtirse.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: CIERRE:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, durante los días 22, 23, 24 y 25 de marzo del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

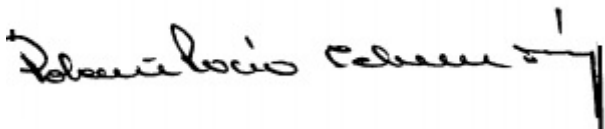
**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Mompóx no correrán mientras permanezca cerrado.

**ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales colaborarán en el proceso de organización de los expedientes, siempre que se cumplan con las medidas de bioseguridad y el protocolo de acceso a las sedes judiciales, contenido en la Circular DEAJC20-35 de 2020.

**ARTÍCULO 3°: INFORME.** El funcionario judicial informará dentro de los cinco días siguientes a la terminación del cierre, el inventario de procesos del despacho y el estado en que se encuentren, precisando aquellos en los que se haya configurado el vencimiento de términos judiciales o exista mora judicial presente, con indicación del radicado, tipo de proceso y la actuación pendiente por surtirse.

**ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al despacho judicial involucrado y a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS